

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enenaderación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 83.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan a la averiguación de si en esta capital o pueblos de la provincia reside o ha residido alguna mujer llamada Laura Dorotea o Susana Sesanes, que pueda dar noticias de una señora como de unos 50 años, decentemente vestida, que llegó a San Sebastián el 16 del actual, y se suicidó, sin que hasta la fecha haya podido ser identificada.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y, caso de tener alguna noticia de la interesada, dar cuenta a este Gobierno a los efectos oportunos.

Burgos 22 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Francisco J. Palacios**

El Alcalde de Fuentelcésped, con fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«Según me manifiesta el vecino D. Domingo Pascual Hernández, en la noche del 10 del actual desapareció de su domicilio su hijo Segundo Pascual Sanz, soltero y de 34 años de edad.

Sus señas son las siguientes: estatura, 1'600 metros próximamente; pelo negro, ojos castaños claros, nariz ancha, color moreno, tiene una cicatriz de quemadura en la mano derecha, viste americana de lanilla negra con raya azul, pantalón azul de mecánico, alpargatas azules con goma en la parte de arriba, y boina negra. Va documentado.

El individuo reseñado tiene perturbadas sus facultades intelectuales y en previsión de un suicidio o cualquier otro incidente desagradable, comunico a V. E. la desaparición, rogando tenga a bien disponer las órdenes oportunas para la busca y captura del individuo de referencia y ponerle a disposición de sus padres que le reclaman; quedando en abonar éstos, y en su nombre esta Alcaldía, los gastos que origine su conducción por ferrocarril o cualquier otro medio de locomoción que se empleara.»

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y, caso de ser habido, será puesto a disposición del Alcalde de Fuentelcésped, para ser entregado a su padre que le tiene reclamado.

Burgos 22 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Francisco J. Palacios.**

### Sanidad.—Rabia.

Se ha diagnosticado la rabia en un perro de Aranda de Duero y otro de Briviesca, por lo cual, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la ley de Epizootias, he acordado:

1.º Se declara la infección de rabia en Aranda de Duero y Briviesca

y en los pueblos comprendidos en un radio de 15 kilómetros.

2.º No podrá circular en esos pueblos ningún perro que no vaya provisto de bozal y no lleve atada al cuello una chapa con el nombre y domicilio del dueño. Los que circulen sin estas condiciones serán muertos por los Agentes de la Autoridad.

3.º Todos los animales mordidos por el perro rabioso serán sacrificados inmediatamente. Aquellos sobre los que recaiga sospecha serán recluidos.

4.º Toda persona mordida acudirá inmediatamente a la Inspección Provincial de Sanidad donde se le instruirá sobre los medios a seguir; y

5.º Por todos los Sres. Alcaldes de la provincia se dictarán bandos, prohibiendo la circulación en todo tiempo de perros que no vayan provistos de bozal y chapa.

Burgos 23 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Francisco J. Palacios.**

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circular.

Esta Junta provincial, a cuyo cargo corre el patronazgo y administración de la Obra pía instituida en la villa de Lerma por D. Mateo Aranda, para dotar a huérfanas pobres naturales de dicha villa, siendo en ambos casos solteras y de buenas costumbres, acuerda declarar una dote vacante y dirigir un llamamiento a todas las interesadas que, reuniendo indicadas circunstancias y obligándose a contraer matrimonio después del año de su nombramiento, según voluntad expresa de su fundador, deseen optar

a dicha dote menor, señalada en los títulos de origen de 187'50 pesetas como única cantidad de que dispone la fundación, prefiriéndose en todo caso a las huérfanas parientes de D. Mateo Aranda, que aspiren a ella, debiendo promover instancia a esta Junta acompañando todos cuantos documentos son necesarios para justificar el derecho que invocan, dentro del plazo de un mes, que al efecto se concede, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente circular en este periódico oficial.

Burgos 23 de marzo de 1926.—El Gobernador interino Presidente, Francisco J. Palacios.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Aranda de Duero a 17 de marzo de 1926, el Sr. D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Alejandro Quintana Rozas, en nombre y como apoderado de D.ª Evelia García Ormaechea, viuda y vecina de esta villa, contra D. Agustín Martín Martín y D. Jerónimo Ceza Martín, vecinos de Santa Cruz de la Salceda, hoy de ignorado paradero,



seguido en rebeldía de éstos sobre pago de 19 fanegas de trigo.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno a don Agustín Martín Martín, en concepto de deudor y a D. Jerónimo Ceza Martín, como fiador y principal pagador, a que entreguen a D.<sup>a</sup> Evelia García Ormaechea 19 fanegas de trigo y a los dos al pago de costas, y ratifico el embargo preventivo practicado en autos el 25 de febrero anterior. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la rebeldía de los demandados en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Baciero y Gil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados D. Agustín Martín y Martín y D. Jerónimo Ceza Martín, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Aranda de Duero a 18 de marzo de 1926.—Ante mí: Aurelio Cabestrero. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Gerardo Baciero y Gil.

#### Castrillo del Val.

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita a Aquilino Jiménez Jiménez, de 18 años de edad, soltero, gitano ambulante, de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado municipal el día 29 de marzo actual, a la hora de las catorce, para la celebración del juicio de faltas por lesiones, apercibiéndole, que si no comparece, le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo del Val 22 de marzo de 1926.—El Juez, Marcelino de las Heras. = El Secretario, Eugenio García.

## Anuncios Oficiales

*Tribunal de oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de esta capital.*

### PROGRAMA

para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de Burgos.

#### PRIMER EJERCICIO

(Continuación.)

#### Derecho penal

1. Concepto del derecho penal.—De la perturbación del orden jurídico en sus dos aspectos civil y cri-

minal.—La coacción como medio reparador del incumplimiento del derecho y diferencias entre la coacción jurídica, civil y penal.

2. Fuentes del derecho penal en general y en particular del derecho español vigente.—Código penal vigente: su estructura y principios que le informan.

3. Del delito: su definición y notas esenciales.—Exposición y crítica de la definición que del delito consigna nuestro Código penal.—Clasificación de los delitos según el Código penal.

4. De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos y actos externos de ejecución. ¿Cuáles son punibles?—Proposición y conspiración.—Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Explicación de sus notas diferenciales.

5. Definición de la imputabilidad.—Responsabilidad criminal.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal: su razón de ser.

6. Exposición de las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

7. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

8. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

9. Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—Especialidad en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.

10. Responsabilidad civil por delitos y faltas.—Quiénes son responsables civilmente en general y particularmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

11. Concepto, naturaleza y fin de la pena.—Sus notas esenciales.—Clasificaciones generales de las penas.

12. La pena según nuestro Código penal.—Su clasificación y enumeración de las comprendidas en cada clase.—Cuándo se reputa afflictiva, correccional y leve la pena de multa.

13. Duración de las penas según el Código.—Penas que llevan consigo otras accesorias.—Comiso de los instrumentos y efectos del delito.

14. Aplicación de las penas.—Reglas para graduar las penas correspondientes a los autores, cóm-

plices y encubridores ya se trate de delito consumado, frustrado o tentativa.

15. Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

16. Acumulación de penas.—Reglas del Código sobre esta materia y examen del artículo 90.—Escala graduales y reglas para la aplicación de las penas cuando la ley señala una superior o inferior a otra determinada.

17. Disposiciones del Código penal relativas a la ejecución y cumplimiento de las penas y en especial de las penas leves.

18. Suspensión de la pena.—Su fundamento.—Condiciones para decretarla.—Delitos exceptuados.—Forma de notificarse al reo.—Cuándo se deja sin efecto la suspensión.—Presentaciones: cuándo deben hacerse y obligaciones de los Jueces de instrucción o municipales del lugar de la residencia del reo.

19. Extinción de la responsabilidad penal.—Causas de extinción.—Examen especial de la prescripción de los delitos y faltas y de las penas.

20. Estructura del Libro II del Código penal.—Clases de delitos que comprende.

21. Concepto de las faltas y sus diferencias de los delitos.—Clasificación de las faltas según su naturaleza.

22. De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Disposiciones del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1883.—Faltas contra el orden público.—Disparo de armas de fuego.—Cuándo es delito y cuándo falta este hecho.—Real orden de 9 de noviembre de 1907 sobre armas prohibidas.

23. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Disposiciones del Código penal relativas a esta clase de faltas.—Real orden de 11 de agosto de 1906 sobre las faltas comprendidas en los artículos 592 y 595 en relación con el 547 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

24. De las faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad. Modificaciones introducidas por la ley de 3 de enero de 1907 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

25. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas a autores y cómplices.—Comiso.—Arresto por insolvencia.

26. Ley de caza.—Exposición

y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de caza.

27. Ley de pesca fluvial.—Infracciones penadas en la misma.—Quién conoce de ellas y término dentro del cual han de sustanciarse las denuncias.—Sanciones especiales además de la pena principal.

28. Faltas definidas y penadas en la ley y reglamento de pesas y medidas.—¿A quién corresponde el conocimiento a que da lugar la inobservancia de aquellos preceptos?

29. Delitos y faltas penados por la ley de policía de ferrocarriles. Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agentes de la autoridad.

30. Contrabando y defraudación.—Leyes porque se regulan.—Especialidad de estos delitos.

31. Ley sobre huelgas y coligaciones de 27 de abril de 1909.—Aumento de facultad penal de los Juzgados municipales.

32. Concepto general de los delitos y faltas según la ley electoral vigente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.

33. Leyes protectoras de la infancia.—Infracciones que castigan y penalidad.

#### Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

1. Concepto del derecho internacional privado: sus diferencias con el internacional público.

2. Conflicto de las leyes en relación al lugar en que se aplican.—Teoría de los Estatutos.—El Código civil respecto a los mismos.

3. La nacionalidad de una persona.—Sistemas para determinarla.

4. Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.

5. Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Real decreto de 12 de marzo de 1917 sobre la entrada y permanencia de los extranjeros en España.

6. Modo de adquirir la nacionalidad española.—Especial examen de la naturalización.—Preceptos de la ley y Reglamento referente a la misma.

7. Adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Real decreto de 6 de noviembre de 1906.—Requisitos positivos y negativos.—Documentos que deberán acompañarse a la instancia para promover el oportuno expediente.—Tramitación.

8. Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los ar-



tículos del Código respecto al particular.

9. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España, según los distintos supuestos y ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

10. Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerla.

11. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil ocurridos en las antiguas provincias de Ultramar.—Sus requisitos.

12. Inscripciones que se practican en los registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

13. Inscripciones de nacimiento ocurrido en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

14. El matrimonio en el derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contratantes.—El vínculo y forma de celebración.

15. Separación legal de los cónyuges y divorcio.—Ley por que han de regirse los divorciados con arreglo a la ley de su Estado.—¿Pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble el matrimonio?

16. Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que deberán inscribirse en el Registro.

17. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué Registro ha de hacerse.

18. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

19. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Dónde y cómo se inscriben? Real orden de 19 de julio de 1917 sobre inscripción de defunciones en caso de naufragio.

20. Funcionarios encargados del Registro civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

21. Libros de registro que han de llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos ins-

cribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23. Requisitos de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24. Derechos y obligaciones de Contadores, Capitanes y patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

25. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

**Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, timbre del Estado y aranceles judiciales.**

1. Obligaciones del Reglamento que la ley del impuesto de derechos reales impone a los funcionarios judiciales.

2. Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la administración por incumplimiento de los deberes que la ley y el Reglamento de derechos reales les impone.—Quiénes las exigen.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades: obligaciones que la ley y el Reglamento y disposiciones especiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Impuesto del timbre del Estado.—Legislación por que se rige.—Recargo provincial del 10 por 100.—Actuaciones y documentos sujetos a este recargo.

5. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

6. Timbre de los documentos referentes al registro civil.—Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.

7. Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa según la cuantía del litigio.—Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

8. Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y

en las certificaciones, según haya o no avenencia.

9. Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidades o los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

10. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.

11. Documentos exentos del impuesto del timbre del Estado.—Investigación; a quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre; a quién se imponen y cómo se hacen efectivas.

12. Concepto del Arancel judicial.—Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Fundamento jurídico-económico del Arancel vigente.

13. Derechos fijados por el arancel para los actos de conciliación.—Derechos en los juicios declarativos verbales según su cuantía.—Derechos en los casos del número 3.º del artículo 18 de la ley de 5 de agosto de 1907.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.—Aumento y límites mínimo y máximo de derechos fijados en el Real decreto de 13 de agosto de 1920 para los Juzgados municipales.

14. Desahucios por falta de pago; derechos del Juez y Secretario según lo declara el artículo 5.º—Límites máximo y mínimo.—Derechos de los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real decreto de 21 de junio de 1920.

15. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios.—Derechos en los recursos de reposición, queja, incidentes de pobreza, subasta, aseguramiento de bienes en casos de abintestato o testamentaria y embargos preventivos en caso de urgencia.

16. Cantidad que corresponde al Juez y al Secretario en el expediente de constitución del Consejo de familia y en su reconstitución.—Idem de los consentimientos y consejos para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del ejército.—Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provee de tutor.—Derechos

por la legitimación de los libros de comercio.

17. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía del mismo y diligencias que comprende.—Idem por el de cartas-órdenes de Juzgados de primera instancia: mínimo y máximo.—Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

18. Cantidad que devenga el fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia.—Cantidad que percibe el perito en cada expediente civil: límite máximo.—Derechos que el Arancel señala a los Alguaciles en asuntos civiles.

19. Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel.—Estudio crítico de los artículos 34 al 57 del Arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 de octubre y 16 de noviembre de 1917.

20. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en arancel.

21. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.—Aumento en caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcionarios ¿a cuáles corresponden las cantidades devengadas?—Cantidades que corresponden a los Médicos forenses y a los peritos tasadores.

22. Cantidades que corresponden al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencia en juicio de faltas.—Qué derechos les corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen.—Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

23. Cantidades que devengan los Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción o ciudadanía y vecindad.—Cuáles, cuando estas certificaciones se libren en extracto.—Derechos por las fes de vida, para el cobro de pensión según su cuantía y cuando se pidan para otros fines.—Por los expedientes de rectificación en los asientos del Regis-



tro, de errores no imputables a los encargados del mismo.—Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original.—Derechos del Fiscal.

24. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales: cómo y por quiénes se satisfacen.—Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro civil.—Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el Arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes.

25. Percepción de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922 y de la ley Orgánica del poder judicial sobre tal punto.

**Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil.**

1. El poder judicial ¿es un verdadero poder?—¿Debe ser independiente?—Administración de justicia, su carácter; su extensión.

2. Jurisdicción su naturaleza.—Sus diferencias del fuero y de la competencia.

3. Concepto de la organización judicial.—Diversos organismos que la integran.—Acepción legal de las palabras Juez, Magistrado, Audiencia y Tribunal.—Relación y subordinación jerárquica entre los funcionarios y organismos judiciales.

4. Organización y atribuciones del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y provinciales y Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción.

5. Justicia municipal.—Constitución de los Juzgados municipales.—Condiciones de capacidad de Jueces y Fiscales.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Real orden de 4 de agosto de 1925 sobre incompatibilidades.

6. Epoca y procedimiento para la renovación ordinaria de Jueces y Fiscales municipales.—Modificaciones introducidas en la ley de justicia municipal por los Reales decretos de 6 y 30 de octubre de 1923.—Autoridad a quien compete su nombramiento.—Categorías y preferencias que deben observarse en los nombramientos.—Recursos contra éstos y su tramitación.

7. Títulos, juramentos y posesión de los Jueces y Fiscales municipales.—Sustitución de los jueces municipales.—Entrega de jurisdicción a los suplentes.—Obligación impuesta en el artículo 3.<sup>o</sup> de la

Real orden de 28 de septiembre de 1917.

8. Atribuciones de los Jueces municipales en lo civil con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil, Código civil y ley de justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican.

9. Atribuciones de los Jueces municipales en lo criminal según la ley de Enjuiciamiento criminal, la del jurado, electoral, reclutamiento, justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican y Estatuto municipal.—Obligaciones de los Jueces municipales relativas a la Estadística judicial.

10. Secretarías de los Juzgados municipales.—Cuáles han de proveerse por oposición.—Forma de proveerse en los demás casos.—Recursos contra el nombramiento.—Juramento y posesión.—Exámenes de aspirantes a las plazas de Secretarios municipales.

11. De la comparecencia en juicio: quiénes pueden comparecer y quiénes necesitan representación legítima con expresión de las personas que han de llevarlas.—Cuando es necesaria la intervención de Procurador y Abogado y juicios y casos en que puede prescindirse de la misma.—Pólizas de la Asociación mutuo benéfica de la carrera judicial.

(Concluirá).

*Alcaldía de Villazopeque.*

La recaudación de los tres primeros trimestres de los repartos locales de este municipio en el corriente año enonómico, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 11 del próximo mes de abril y horas de diez a catorce, y en los siguientes días 12 al 18, de doce a catorce, en el domicilio del recaudador en esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, previniéndoles que, pasado el último de los días señalados, incurrirán los morosos en los recargos de Instrucción.

Villazopeque 22 de marzo de 1926.—El Alcalde, Toribio Villimar.

*Alcaldía de Neila.*

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documen-

tos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Neila 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.

Villaldemiro.

Redecilla del Campo.

Valdelateja.

Junta de la Cerca.

Castroviedo.

Rebolledo de la Torre.

Orbaneja del Castillo.

Trespaderne.

Avellanosa de Muñó.

Merindad de Valdeporres.

Tamarón.

Fuentespina.

Monasterio de la Sierra.

Valle de Hoz de Arriba.

Monasterio de Rodilla.

*Alcaldía de Trespaderne.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Trespaderne 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rezmondo.

Mecerreyes.

Avellanosa de Muñó.

Hontoria del Pinar.

Jaramillo de la Fuente.

Quintanalaranco.

Hontoria de Valdearados.

*Alcaldía de Pineda-Trasmonte.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las recla-

maciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pineda-Trasmonte 17 de marzo de 1926.—El Alcalde, Faustino Yusta.

*Alcaldía de Villatuelda.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villatuelda 17 de marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

*Alcaldía de Quintanalaranco.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, Gerardo Sáez.